


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 5.852

# LEY 5852

1 artículo

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 5852*

ARTÍCULO 1°. Declárase integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del artículo 5° de la Ley N° 1.227, “Patrimonio Cultural Viviente“, a las colectividades reconocidas por la Ley N° 4.823.



VEREDICTA LEYES

*Ley 5852. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).